0155

DECRETO No. _____ DE 2025. 04 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

La Gobernadora del Chocó en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurara la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, "los *Gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial".*

Powered by CamScanner

Que, conforme al parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 1523 de 2012, *"Los Gobernadores y la Administración Departamental son la instancia de coordinación en materia de gestión del riesgo, frente a los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento"*.

Que, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que: Los Gobernadores, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción.

Que, de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 de 2012, *"se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que, el artículo 59 de la mencionada ley, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. Elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, en los municipios afectados por el fenómeno natural se encuentran presentes los criterios mencionados, pero especialmente se debe declarar calamidad pública

Powered by CamScanner

fundamentada en el numeral 7, lo cual permitirá atender de manera prioritaria puntos críticos, que eviten la materialización de riesgo de desastres.

Que, para la presente situación de emergencia, se debe aplicar el principio de precaución definido en el numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012.

"*8. Principio de precaución:*

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que, en toda situación de riesgo de desastres, emergencias o de calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, mediante la expedición del **ACTA 005** del 17 de junio de 2025, mediante la cual se realizó en Quibdó, una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) del Chocó.

Cuyo objeto fue: Coordinar acciones inmediatas y estratégicas entre el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de atender de manera articulada la situación de emergencia generada por eventos hidrometeoro lógicos extremos, mediante la evaluación de daños, priorización de intervenciones, definición de mecanismos de apoyo técnico y logístico, y aprobación de la declaratoria de calamidad pública y del Plan de Acción Específico (PAE) para su gestión integral.

En atención a la crítica situación de emergencia que enfrenta el Departamento del Chocó debido a eventos hidrometeorológicos extremos, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. La convocatoria se motivó por el agravamiento progresivo de las afectaciones por lluvias intensas, inundaciones, remociones en masa y vendavales, con impactos generalizados en la infraestructura, servicios públicos, economía agrícola y salud pública.

Donde, se reportaron más de **34464 familias afectadas** en **23 municipios**, con impactos en viviendas, cultivos, vías, infraestructura educativa y servicios públicos.

Durante la sesión, se expusieron los daños, se analizaron riesgos sanitarios y operativos, y se propusieron acciones inmediatas.

La Gobernación solicitó apoyo logístico y técnico a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y mediante la cual se aprobó la **declaratoria de una nueva calamidad pública** y la formulación de un **Plan de Acción Específico (PAE).**

El **Informe Situacional del ACTA en mención** plantea lo siguiente:

Reporte preliminar emitido por parte de las coordinaciones de gestión del riesgo de los municipios afectados.

MUNICIPIO	TIPO DE AFECTACIÓN REPORTADA
Bajo Baudó	Inundaciones severas, afectación en infraestructura y cultivos

Powered by CamScanner

Río Sucio	Fuertes lluvias, creciente subida de los ríos, inundaciones en el casco urbano, viviendas a nivel del agua, vías inundadas e incomunicadas
Carmen de Atrato	Ciclón tropical, obstrucción de vías de acceso a causa de los fuertes deslizamientos de tierra, crecientes de ríos e inundaciones
Carmen del Darién	Creciente súbita, inundación de centros poblados, lluvia constante, afectación a infraestructura en puentes vehiculares y peatonales
Bojayá	Fuertes lluvias y fuertes vientos
Bagadó	Hundimiento de calzada
Atrato	Fuertes lluvias, desbordamiento de rio Atrato, afectaciones a 4 corregimientos
Quibdó	Afectación de la vía Quibdó-Medellín, vendavales, Desbordamiento de ríos, deslizamiento de tierra en casco urbano, inundaciones a más de 20 barrios
Lloró	Fuertes lluvias, creciente de ríos e inundaciones en corregimientos.
Unguía	Lluvias intensas, desbordamiento del rio Unguía, Inundaciones en otros corregimientos y veredas: de santa maría, Gilgal, tanela, cuque Peniel, el corazón, resguardo indígena cutí y Arquia Indígena Tales como son rio cutí, rio tanela, rio tigre, rio Arquia ocasionando Afectaciones diversas.
Medio San Juan	Inundación, creciente súbita de los ríos san juan y condoto por las fuertes lluvias
Belén de Bajira	Afectaciones por fenómeno de inundación a viviendas, cultivos de yuca, maracuyá, plátano, ganso, cultivo de aves, enseres domésticos afectados, perdida de útiles escolares.
Novita	Fuertes lluvias, creciente súbita y desbordamiento del rio Tamana, inundación en cabecera municipal y corregimientos
Istmina	Desbordamiento del río San Juan en el municipio de Istmina cabecera municipal 8 barrios inundados.
Cértegui	Inundación en diferentes sectores debido a las fuertes lluvias de la noche.
Jurado	Afectaciones del centro escolar de la comunidad de santa Marta de cucriche.
Medio Atrato	Fuertes lluvias, desbordamiento ríos
Rio Quito	Lluvias fuertes, desbordamiento de los Rios Pato, Rio Quito y Atrato teniendo incidencia en 5 corregimientos, Corregimientos de San Isidro, La Soledad, Chiguarando, Antado La Punta y Boca de Partad
Tadó	Desbordamiento del río San Juan, Condoto y el Tamana afectando varias comunidades y todos los barrios de la cabecera Municipal.
Alto Baudó	Fuertes Lluvias, Desbordamiento de rios e inundación del casco urbano
Medio Baudó	Lluvias, deslizamiento de tierra y taponamiento de vías, caída de árboles e incendio, desbordamiento del río Baudó y algunos afluentes teniendo incidencia en 19 comunidades y la cabecera municipal y sobre toda la cuenca del río
Nuevo Belén de Bajira	Fuertes vendavales y lluvias torrenciales
Sipí	Inundación por desbordamiento del río San Agustín, río garrapata, río taparal. Afectaciones en las 15 las comunidades que contempla el municipio todos los cultivos de pan coger y algunas viviendas.

RIESGOS DERIVADOS Y CONSECUENCIAS

Powered by CamScanner

El comité alertó sobre la alta probabilidad de crisis epidemiológica por brotes de enfermedades transmitidas por vectores (dengue, malaria, leptospirosis) y afecciones respiratorias. Igualmente, se reportó afectación en centros educativos con pérdida de materiales didácticos, bibliográficos y tecnológicos por inundaciones. Se identificaron interrupciones en el servicio educativo, especialmente en zonas afectadas por conflicto armado.

Limitaciones Institucionales:

- Saturación operativa y presupuestal de la Gobernación.
- Retrasos en legalización de ayudas anteriores.

Que, conforme a lo anterior, existen casos a priorizar tales como:

- Reactivación del Puesto de Mando Unificado (PMU).
- Solicitud de maquinaria pesada adicional (retroexcavadoras, dragas) para intervenir cuencas sedimentadas.
- Propuesta de ejecutar un piloto de muro de contención contra erosión costera en Capurganá.
- Refuerzo del control epidemiológico y disponibilidad de insumos médicos.
- Articulación con el Ministerio de Educación para reparar sedes escolares con recursos del FFIE.
- Coordinación con Defensa Civil y Cruz Roja para formación comunitaria en atención de emergencias.

CASOS PRIORITARIOS

- Se destacó el deterioro acelerado de la vía Quibdó-Medellín
- La pérdida de la infraestructura escolar
- En Carmen del Atrato y Carmen del Darién, y el colapso de proyectos viales por crecientes súbitas
- Igualmente, la situación en Acandí, donde la comunidad ha tenido que remover sargazo manualmente sin maquinaria adecuada, generando riesgos sanitarios.

Que, luego de analizados los correspondientes reportes por parte de los integrantes de la sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) del Chocó; se llegaron a los siguientes compromisos:

- Aprobar por unanimidad la declaratoria de calamidad pública
- Solicitar al gobierno nacional apoyo inmediato y envió de un equipo de evaluación en menos de 48 horas.
- Se aprobó la formulación del Plan de Acción Especifico PAE
- Se hizo un llamado a la solidaridad institucional nacional para presencia continua en el territorio.
- Se propuso el uso inmediato del stock de ayudas existentes, bajo un mecanismo de reposición legal posterior.
- Se solicitó ampliación de horas máquina, incluyendo dragado de ríos, para evitar nuevas afectaciones.
- La gobernación reiteró su compromiso con la población y urgió una respuesta articulada, técnica e inmediata del gobierno nacional.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el liderazgo de la Gobernación del Chocó, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, deberán aplicar la estrategia de respuesta a emergencias y formular un Plan de Acción Específico para la Recuperación. Las actividades definidas en dicho Plan serán determinadas por el

Powered by CamScanner

Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con los organismos de socorro y entidades que hacen parte del SNGRD y estas serán ejecutadas por las instituciones y dependencias públicas y privadas que hagan parte del CDGRD y por aquellas que sin importar su nivel de gobierno, tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento, las cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por todas las entidades que deban contribuir en su ejecución y estén relacionadas en este PAE-RECUPERACIÓN.

Que, se hace necesario para las fases de respuesta y recuperación de las áreas e infraestructuras afectadas por los eventos presentados, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

Que, por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a *medidas especiales de contratación* dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que, en mérito de lo anterior, conforme al artículo 57 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador del Chocó,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública por el término **de seis (06) meses,** como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales municipios: Bajo Baudó, Riosucio, Carmen de Atrato, Carmen del Darién, Bojayá, Bagadó, Atrato, Quibdó, Lloró, Unguía, Medio San Juan, Novita, Istmina, Cértegui, Jurado, Medio Atrato, Rio Quito, Tadó, Alto Baudó, Medio Baudó, Nuevo Belén de Bajira, Sipí con afectación en el departamento del Chocó, para **atender los eventos hidrometeoro lógicos**; la inminencia de la materialización del riesgo de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012; en coordinación con las secretarias del Interior y de Gobierno, Secretaría de Planeación, Secretaría

Powered by CamScanner

de Salud Departamental, Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales,

PARÁGRAFO: El plan de acción especifico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les ha fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual se adelantará conforme lo contempla el artículo 66 de ley 1523 de 2012 y las demás acciones para contribuir en las fases de respuesta y recuperación se llevarán a cabo bajo el régimen normativo especial para situaciones de desastres y/o calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados en las fases de respuesta y recuperación se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual, tal como celebrar contratos y/o convenios, se ajustarán a lo dispuesto para la implementación de la fase de respuesta y lo aprobado en el plan de acción específico para la recuperación, en el marco de este decreto o en los actos que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte del presente decreto el Acta 005 del 17 de junio de 2025, sesión extraordinaria CDGRD.

ARTÍCULO QUINTO: Realícense los movimientos presupuestales a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado y actívense todos los servicios básicos de respuesta y líneas de intervención que sean necesarios para la atención de la presente declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, 04 JUL 2025

NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI
Gobernadora del Chocó

Proyecto: Jhonny Alfredo Cabra Arango – Abogado CDGRD Chocó	Revisó: Jenny Lucia Rivas Herrera Secretaría del Interior	Revisó: Asesor Despacho de la Gobernadora

Powered by CamScanner